

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Ref. Ejecutivo

Rad. 110013103027**20230009900**

El **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto directamente es procedente pues la providencia de fecha 16 de marzo de 2023, mediante la cual se negó el mandamiento de pago es susceptible de tal recurso art. 438 CGP, además fue formulado el recurso en tiempo, por tal motivo, se procederá a conceder la apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil en el efecto suspensivo.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

Primero: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, contra la providencia adiada el 16 de marzo de 2023, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

Segundo: **REMÍTASE** al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil el expediente digital de la referencia, dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772a84e5be22b71262b4fe4011b463eac6b813f7931037a9f408e0919d0e795c**

Documento generado en 12/04/2023 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>